

N.º DE ORDEN: 119/2022

EXPTE N.º: 097/2022

RECIBIDO: 05-09-22

VENCIMIENTO: 13-09-22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por la **DIPUTADA CYNTHIA GAMBARELLA**, que se tramita por expte. N.º 097/22, caratulado: **"ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N.º 27.533 SOBRE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES"**.....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N.º 27.533 sobre Ley de Protección Integral a las Mujeres, con el objeto de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene como objetivo erradicar los actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de violencia política en contra de mujeres en el ejercicio de funciones político públicas, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de su derechos políticos.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de aplicación e interpretación de la presente ley se adoptan en consonancia con la ley Nacional N.º 27.533 las siguientes definiciones:

- a) violencia política es aquella que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones;
- b) violencia pública política se funda en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales o medios de comunicación.



CAPÍTULO II

POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia a través de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace es el responsable de diseñar, implementar y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención de la violencia política y violencia política pública hacia las mujeres.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase contenido sobre violencia política y violencia política pública hacia las mujeres en el Programa de Capacitación contenido en Ley Micaela Ley Provincial N° 5.602.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente deben ser imputados al presupuesto anual que disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**

JP
JD
MY

MAXIMILIANO MASCHERONI
PRESIDENTE
COM. DE LEGISLACIÓN GENERAL - C.D.

HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CATAMARQUEÑO

Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

BA

Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. RAMON AGUIRRE CASTELLANOS
SECRETARIO
COM. DE LEGISLACION GENERAL - C.D.

DRA. ANA JULIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Dr. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

